



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 43

Fecha: 16 de diciembre de 2025

Páginas: 5

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 16 de diciembre de 2025, Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio.

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. –Teléfono: +57 (601) 484-9980

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS

Fecha: 16 de diciembre de 2025

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, en lo siguiente:

Primero: se modifica el numeral 5.1.6.4 “Sustitución de créditos informados” del Capítulo 5, el cual quedará así:

5.1.6.4 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor residente contrata un segundo crédito externo pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial no residente o al IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución.

Cuando el segundo crédito esté estipulado en la misma moneda del crédito que se sustituye, el nuevo Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes deberá incluir el número del crédito previamente informado y desembolsado. Una vez el Intermediario del Mercado Cambiario transmita el informe del nuevo crédito, se generarán automáticamente las declaraciones de cambio de créditos externos por desembolso del nuevo crédito y amortización del crédito sustituido.

Cuando el segundo crédito esté estipulado en una moneda distinta a la del crédito que se sustituye, deberá presentarse el Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes y las declaraciones de cambio de créditos externos por desembolso del nuevo crédito y amortización del crédito sustituido, indicando la razón de no canalización 51 “Sustitución de créditos externos en diferentes monedas”.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: 16 de diciembre de 2025

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Segundo: se modifica el numeral 5.2.4.3 “Sustitución de créditos informados” del Capítulo 5, el cual quedará así:

5.2.4.3 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor no residente contrata un segundo crédito externo con un IMC, para pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución.

Cuando el segundo crédito esté estipulado en la misma moneda del crédito que se sustituye, el nuevo Informe de Crédito Externo Otorgado a no Residentes deberá incluir el número del crédito previamente informado y desembolsado. Una vez el Intermediario del Mercado Cambiario transmita el informe del nuevo crédito, se generarán automáticamente las declaraciones de cambio de créditos externos por desembolso del nuevo crédito y amortización del crédito sustituido.

Cuando el segundo crédito esté estipulado en una moneda distinta a la del crédito que se sustituye, deberá presentarse el Informe de Crédito Externo Otorgado a no Residentes y las declaraciones de cambio de créditos externos por desembolso del nuevo crédito y amortización del crédito sustituido, indicando la razón de no canalización 51 “Sustitución de créditos externos en diferentes monedas”.

No aplica el procedimiento de sustitución en la contratación del segundo crédito con otro residente o para pagar un crédito al acreedor inicial residente. En este caso, el informe, desembolso y amortización de este crédito debe realizarse por conducto del mercado cambiario, según los procedimientos previstos en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Tercero: Se modifica el numeral 5.8 del Capítulo 5 “Razones de no canalización” del Capítulo 5, adicionando una nueva razón de no canalización:

51: Sustitución de créditos externos en diferentes monedas.

Cuarto: se modifica el tercer párrafo del numeral 10.2 “Servicios, transferencias y otros conceptos” del Capítulo 10, el cual quedará así:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: 16 de diciembre de 2025

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

La canalización de divisas por concepto de remesas de trabajadores se hará mediante el suministro de la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) utilizando los numerales cambiarios de remesas definidos en el Anexo 1 de esta Circular. Adicionalmente, los IMC deberán informar las remesas de trabajadores en el “Reporte trimestral de remesas de trabajadores (RTR)”. Las remesas de trabajadores que se hagan mediante tarjetas débito y crédito se rigen por el procedimiento establecido en el numeral 1.10.1 del Capítulo 1 de esta Circular. Las remesas de trabajadores que se paguen desde las cuentas de uso exclusivo para dispersión de remesas de trabajadores se rigen por el procedimiento establecido en el numeral 10.4.2.2, literal f. de esta Circular.

Quinto: se adiciona el literal f. “Cuentas para dispersión de remesas de trabajadores” al numeral 10.4.2.2 “Cuentas de uso exclusivo” del Capítulo 10, el cual quedará así:

f. Cuentas para dispersión de remesas de trabajadores

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de no residentes que cuenten con licencia o autorización en el exterior para ejercer como proveedores de transferencia de remesas, que estén sujetos en su jurisdicción de origen a la supervisión de una autoridad bancaria o de valores, que cumplan con la regulación aplicable en materia de administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) y que su país de origen sea miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de un miembro asociado (FATF associate members).

El IMC en el que se mantenga la cuenta, deberá implementar políticas, procedimientos y mecanismos que garanticen el cumplimiento de todas las disposiciones en materia de LA/FT expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Estas cuentas se acreditarán con moneda legal producto de la negociación de divisas transferidas desde el exterior. Podrán debitarse para hacer dispersión en moneda legal a residentes por concepto de remesas de trabajadores y para realizar devoluciones al exterior de los saldos remanentes de esta cuenta.

Para las operaciones de compra y venta de divisas cuyos recursos sean acreditados o debitados de estas cuentas, el titular de la cuenta deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), debiendo utilizar el numeral cambiario 1814 – “Compra de divisas para acreditar cuentas para dispersión de remesas de trabajadores” para ingresos, y el numeral cambiario 2993 – “Venta de divisas por débitos de cuentas para dispersión de remesas de trabajadores” para egresos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: 16 de diciembre de 2025

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Para la dispersión en moneda legal de cada una de las remesas de trabajadores, el titular de la cuenta deberá suministrar ante el IMC donde tenga la cuenta para dispersión de remesas de trabajadores, la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) utilizando los numerales cambiarios de remesas definidos en el Anexo 1 de esta Circular.

La información de los datos mínimos para este tipo de operaciones (Declaración de Cambio) se encuentra señalada en el numeral 10.12 del presente Capítulo.

El IMC en el que se abran estas cuentas deberá presentar el “Reporte trimestral de remesas de trabajadores (RTR)”.

Sexto: se adiciona el siguiente texto en la casilla “Tasa de cambio a dólares” de la sección “Detalle de la declaración” del numeral 10.12 del Capítulo 10.

Cuando se trate de remesas de trabajadores que se paguen desde las cuentas de uso exclusivo para dispersión de remesas de trabajadores de que trata el literal f. del numeral 10.4.2.2 de esta Circular, para efectos de la declaración de cambio con la que se reporta el pago de la remesa, se debe utilizar la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente el día hábil siguiente al día de la dispersión de la remesa.

Séptimo: se adicionan los numerales cambiarios 1814 – “Compra de divisas para acreditar cuentas para dispersión de remesas de trabajadores” y 2993 – “Venta de divisas por débitos de cuentas para dispersión de remesas de trabajadores” al Anexo 1, el cual quedará así:

1814 – Compra de divisas para acreditar cuentas para dispersión de remesas de trabajadores.

Ingreso de divisas para acreditar cuentas en moneda legal colombiana de uso exclusivo para dispersión de remesas de trabajadores. Estas cuentas son las establecidas en el literal f. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

2993 - Venta de divisas por débitos de cuentas para dispersión de remesas de trabajadores.

Egreso de divisas por la venta de saldos remanentes de cuentas en moneda legal colombiana de uso exclusivo para dispersión de remesas de trabajadores. Estas cuentas son las establecidas en el literal f. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

Octavo: se modifican los siguientes formularios y sus instructivos, así:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83

Fecha: 16 de diciembre de 2025

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio



- “Reporte trimestral de remesas de trabajadores”, para aclarar que las preguntas 8 y 9 deben ser reportadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario en los cuales los no residentes tienen las "Cuentas para dispersión de remesas de trabajadores".
- “Reporte depósitos de no residentes en IMC y compra de cartera interna”, para modificar su instructivo en la sección II “Diligenciamiento”, hoja 1, numeral 9, columna 5. Tipo de cuenta, adicionando “9. Si es una cuenta para dispersión de remesas de trabajadores”.

Noveno: la presente Circular rige desde su publicación.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria